



Mérida, Yucatán, a treinta de septiembre de dos mil quince. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de inconformidad interpuesto por el C. [REDACTED] [REDACTED] contra la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, recaída a la solicitud marcada con el número de folio 7093213. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha ocho de agosto de dos mil trece, el C. [REDACTED] [REDACTED] realizó una solicitud de información ante Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, en la cual requirió lo siguiente:

“COPIA DE TODOS LOS EXPEDIENTES TÉCNICOS DE LAS OBRAS AUTORIZADAS EN LA SEGUNDA PRIORIZACIÓN DE 2013 CORRESPONDIENTES AL FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL. PROPORCIONO USB PARA EL CASO EN QUE LA INFORMACIÓN EXISTE EN FORMATO DIGITAL.”

SEGUNDO.- El día veintitrés de agosto del año dos mil trece, el Titular de la Unidad de Acceso compeldida, emitió resolución a través de la cual determinó sustancialmente lo siguiente:

“... ”

CONSIDERANDOS

...SEGUNDO: DESPUÉS DE HABER REALIZADO LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS... Y LA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA EN LOS ARCHIVOS DEL DEPARTAMENTO DE GESTIÓN Y CONTROL, DE LA SUBDIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y ORGANIZACIÓN, EN LA SUBDIRECCIÓN DE OBRAS E INFRAESTRUCTURA, Y EN LOS PROPIOS ARCHIVOS DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, POR MEDIO DEL OFICIO DOP/1781/2013, INFORMÓ QUE NO ENCONTRÓ, EN LOS ARCHIVOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS, LA DOCUMENTACIÓN QUE CORRESPONDA A... TODA VEZ QUE ESTA UNIDAD ADMINISTRATIVA, NO HA RECIBIDO, REALIZADO, TRAMITADO, GENERADO, OTORGADO O AUTORIZADO, NINGÚN DOCUMENTO RELACIONADO CON LA SOLICITUD... DESPUÉS DE... LA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA EN LOS ARCHIVOS DEL DEPARTAMENTO DE PROMOCIÓN Y ASIGNACIÓN DE



OBRAS, DE LA SUBDIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL, Y DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, POR MEDIO DEL OFICIO DDS/DEO/0657/13, INFORMÓ QUE NO ENCONTRÓ EN LOS ARCHIVOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS... TODA VEZ QUE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS NO HAN RECIBIDO, REALIZADO, TRAMITADO, GENERADO, OTORGADO O AUTORIZADO, NINGÚN DOCUMENTO QUE CONTenga LA INFORMACIÓN SOLICITADA... DESPUÉS DE HABER REALIZADO... LA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA EN LOS ARCHIVOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS QUE CONFORMAN LOS EXPEDIENTES DE LA SUBDIRECCIÓN DE FONDOS MUNICIPALES, MISMOS QUE INTEGRAN LA DOCUMENTACIÓN INHERENTE A LA DIRECCIÓN DE FINANZAS Y TESORERÍA MUNICIPAL, POR MEDIO DEL OFICIO DFTM/SCA/DC OF. 832/13... DECLARÓ LA INEXISTENCIA DE... TODA VEZ QUE ESTA UNIDAD ADMINISTRATIVA, NO HA RECIBIDO, GENERADO, TRAMITADO O AUTORIZADO, DOCUMENTO ALGUNO RELACIONADO CON LA SOLICITUD;...

RESUELVE

... PRIMERO: INFÓRMESE AL SOLICITANTE... SE DECLARA LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN O DOCUMENTACIÓN... TODA VEZ QUE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, EL DEPARTAMENTO DE GESTIÓN Y CONTROL, LA SUBDIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y ORGANIZACIÓN, LA SUBDIRECCIÓN DE OBRAS E INFRAESTRUCTURA, LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, EL DEPARTAMENTO DE PROMOCIÓN Y ASIGNACIÓN DE OBRAS, LA SUBDIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL, Y LA SUBDIRECCIÓN DE FONDOS MUNICIPALES, NO HAN RECIBIDO, REALIZADO, TRAMITADO, GENERADO, OTORGADO, AUTORIZADO O APROBADO, ALGÚN DOCUMENTO QUE CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN SOLICITADA POR EL CIUDADANO..."

TERCERO.- En fecha cuatro de septiembre de dos mil trece, el C. [REDACTED], a través del Sistema de Acceso a la Información (SAI), interpuso recurso de inconformidad contra la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, descrita en el antecedente que precede, aduciendo lo siguiente:



“NO ESTOY DE ACUERDO CON LA RESOLUCION (SIC) RECAIDA (SIC) A MI FOLIO DE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACION (SIC).”

CUARTO.- Por auto emitido el día nueve de septiembre de dos mil trece, se acordó tener por presentado al C. [REDACTED] con el recurso de inconformidad relacionado en el antecedente TERCERO; asimismo, toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el artículo 49 B de la Ley en cita, se admitió el presente recurso.

QUINTO.- En fecha diecinueve de septiembre de dos mil trece a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 32, 449, se notificó al particular el proveído descrito en el antecedente que precede; en lo que respecta a la autoridad la notificación se realizó el veinticinco del propio mes y año; a su vez, se le corrió traslado, para efectos que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del citado proveído, rindiera Informe Justificado de conformidad con lo señalado en el artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.

SEXTO.- El día dos de octubre de dos mil trece, el Titular de la Unidad de Acceso compelida, con el oficio marcado con el número CM/UMAIP/688/2013 de misma fecha, rindió Informe Justificado, manifestando sustancialmente lo siguiente:

“... ”

SEGUNDO.- ...DESPUÉS DE HABER REALIZADO LAS GESTIONES Y LOS TRÁMITES INTERNOS ANTE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS CORRESPONDIENTES, MEDIANTE RESOLUCIÓN DE FECHA VEINTITRÉS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL TRECE, DECLARÓ LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA, TODA VEZ QUE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS REQUERIDAS, NO HAN RECIBIDO, REALZIADO, TRAMITADO, GENERADO, OTORGADO, AUTORIZADO O APROBADO ALGÚN DOCUMENTO QUE CONTENGA LA INFORMACIÓN SOLICITADA.

TERCERO.- EN MERITO (SIC) A LO ANTERIOR, ESTA UNIDAD MUNICIPAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SEÑALA QUE ES EXISTENTE EL ACTO RECLAMADO...”



SÉPTIMO.- Mediante acuerdo de fecha siete de octubre de dos mil trece se tuvo por presentada a la autoridad, con el oficio y anexos señalados en el punto previamente aludido, a través de los cuales rindió Informe Justificado aceptando la existencia del acto reclamado; asimismo, a fin de patentizar la garantía de audiencia se le dio vista al recurrente de diversas constancias con la finalidad que en el término de tres días hábiles manifestare lo que a su derecho conviniera, bajo el apercibimiento que en caso contrario se tendría por precluido su derecho.

OCTAVO.- El día veintinueve de octubre de dos mil trece a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 32, 478 se notificó a las partes el proveído descrito en el antecedente SÉPTIMO.

NOVENO.- Por auto dictado en fecha siete de noviembre de dos mil trece, en virtud que feneció el término concedido al recurrente sin que realizara manifestación alguna de la vista que se le diera, se declaró precluido su derecho; ulteriormente se hizo del conocimiento de las partes su oportunidad para formular alegatos dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación del mencionado auto.

DÉCIMO.- El día once de diciembre de dos mil trece por medio del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 32, 507, se notificó tanto al recurrente como a la recurrida el proveído reseñado en el antecedente señalado con antelación.

UNDECIMO.- Por auto dictado en fecha ocho de enero de dos mil catorce en virtud que ninguna de las partes presentó documento alguno por medio del cual rindieran alegatos, y toda vez que el término concedido para tales efectos feneció, se declaró precluido el derecho de ambas; ulteriormente, se les dio vista que el Consejo General del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo en cuestión.

DUODÉCIMO.- El día veintinueve de septiembre de dos mil quince, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 32, 945, se notificó a las partes el acuerdo descrito en el antecedente UNDECIMO.



CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Consejo General, es competente para resolver respecto del recurso de inconformidad interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 34, fracción I, 45, 48, penúltimo párrafo y 49 F de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día veinticinco de julio de dos mil trece.

CUARTO.- La existencia del acto reclamado quedó acreditada con el Informe Justificado que rindió la Unidad de Acceso del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, de conformidad al traslado que se le corriera con motivo del presente medio de impugnación.

QUINTO.- De la simple lectura efectuada a la solicitud del particular, se observa que éste peticiónó: *"copia de todos los expedientes técnicos de las obras autorizadas en la Segunda Priorización 2013, con recursos del Fondo de Infraestructura Social Municipal"*.

Asimismo, conviene aclarar que toda vez que el inconforme no indicó la fecha o período de expedición de los documentos que son de su interés obtener, se considera que la información que colmaría su pretensión recae en la última documentación que a la fecha de la solicitud, esto es, ocho de agosto de dos mil trece, hubiere sido emitida.



Sirve de apoyo a lo anterior, el Criterio Jurídico marcado con el número **03/2015**, emitido por este Consejo General, y publicado el día veintiséis de mayo del año dos mil quince, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32, 859, cuyo rubro es del tenor literal siguiente: **“SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. ES MATERIA DE ANÁLISIS Y OTORGAMIENTO LA GENERADA HASTA LA FECHA DE LA SOLICITUD EN CASO DE IMPRESIÓN TEMPORAL.”**

Establecido lo anterior, conviene precisar que por su parte, mediante respuesta de fecha veintitrés de agosto de dos mil trece, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, a juicio del particular negó el acceso a la información, por lo que inconforme con dicha resolución, el recurrente en fecha cuatro de septiembre del propio año, a través del Sistema de Acceso a la Información (SAI), interpuso el recurso de inconformidad que nos ocupa, contra la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, el cual resultó procedente en términos del artículo 45 fracción I, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y una vez admitido el recurso de inconformidad, el día veinticinco de septiembre del año dos mil trece, se corrió traslado a la Unidad de Acceso recurrida de éste, para efectos que dentro del término de cinco días hábiles rindiera el Informe Justificado sobre la existencia o no del acto reclamado, según dispone el artículo 48 de la Ley invocada, por lo que dentro del término legal otorgado para tales efectos, mediante oficio marcado con el número CM/UMAIP/688/2013 de fecha dos de octubre de dos mil trece, lo rindió aceptando su existencia; resultando del análisis efectuado a las constancias remitidas, que la conducta de la autoridad consistió en declarar la inexistencia de la información peticionada por el particular, y no en negar el acceso a la misma como adujera el impetrante; por lo tanto, en el presente asunto se determina enderezar la litis, coligiéndose que el acto reclamado en la especie versa en la resolución que tuvo por efectos la declaración de inexistencia de la información solicitada, por lo que resulta procedente de conformidad a la fracción II del artículo 45 de la Ley de la Materia, que en su parte conducente prevé:

“ARTÍCULO 45.- CONTRA LAS RESOLUCIONES DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN PODRÁ INTERPONER, POR SÍ MISMO O A TRAVÉS DE SU LEGÍTIMO REPRESENTANTE, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD; ÉSTE

DEBERÁ INTERPONERSE POR ESCRITO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO, O POR VÍA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL SISTEMA QUE PROPORCIONE EL ÓRGANO GARANTE O ANTE EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL SUJETO OBLIGADO CORRESPONDIENTE, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 32 DE ESTA LEY.

PROCEDE EL RECURSO DE INCONFORMIDAD CONTRA LOS SIGUIENTES ACTOS DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:

...

II.- LAS RESOLUCIONES QUE DECLAREN LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN, PRECISEN LA INCOMPETENCIA DEL SUJETO OBLIGADO PARA POSEERLE Y CUALQUIER OTRA DETERMINACIÓN QUE CON SUS EFECTOS TENGA COMO RESULTADO LA NO OBTENCIÓN DE LA MISMA;

...

EL RECURSO DE INCONFORMIDAD DEBERÁ INTERPONERSE DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL EN QUE SURTA EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN O DEL ACONTECIMIENTO DEL ACTO RECLAMADO.

...

EN LA SUSTANCIACIÓN DE LOS RECURSOS DE INCONFORMIDAD DEBERÁ APLICARSE LA SUPLENCIA DE LA QUEJA A FAVOR DEL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN QUE MOTIVÓ EL RECURSO.”

Planteada la litis, en los siguientes Considerandos se analizará el marco jurídico aplicable, y la competencia de la autoridad.

SIXTO.- En el presente apartado se establecerá la normatividad aplicable en el asunto que nos ocupa.

Ley de Coordinación Fiscal, establece:

“ARTICULO 25.- CON INDEPENDENCIA DE LO ESTABLECIDO EN LOS CAPÍTULOS I A IV DE ESTA LEY, RESPECTO DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS ESTADOS, MUNICIPIOS Y EL DISTRITO FEDERAL EN LA RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE, SE ESTABLECEN LAS APORTACIONES FEDERALES, COMO RECURSOS QUE LA FEDERACIÓN



TRANSFIERE A LAS HACIENDAS PÚBLICAS DE LOS ESTADOS, DISTRITO FEDERAL, Y EN SU CASO, DE LOS MUNICIPIOS, CONDICIONANDO SU GASTO A LA CONSECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS QUE PARA CADA TIPO DE APORTACIÓN ESTABLECE ESTA LEY, PARA LOS FONDOS SIGUIENTES:

...

III.- FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL;

...

DICHOS FONDOS SE INTEGRARÁN, DISTRIBUIRÁN, ADMINISTRARÁN, EJERCERÁN Y SUPERVISARÁN, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN EL PRESENTE CAPÍTULO.

ARTICULO 32.- EL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL SE DETERMINARÁ ANUALMENTE EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN CON RECURSOS FEDERALES POR UN MONTO EQUIVALENTE, SÓLO PARA EFECTOS DE REFERENCIA, AL 2.5% DE LA RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 20. DE ESTA LEY, SEGÚN ESTIMACIÓN QUE DE LA MISMA SE REALICE EN EL PROPIO PRESUPUESTO, CON BASE EN LO QUE AL EFECTO ESTABLEZCA LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA ESE EJERCICIO. DEL TOTAL DE LA RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE EL 0.303% CORRESPONDERÁ AL FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL ESTATAL Y EL 2.197% AL FONDO PARA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL.

ESTE FONDO SE ENTERARÁ MENSUALMENTE EN LOS PRIMEROS DIEZ MESES DEL AÑO POR PARTES IGUALES A LOS ESTADOS POR CONDUCTO DE LA FEDERACIÓN Y A LOS MUNICIPIOS A TRAVÉS DE LOS ESTADOS, DE MANERA ÁGIL Y DIRECTA, SIN MÁS LIMITACIONES NI RESTRICCIONES, INCLUYENDO LAS DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO, QUE LAS CORRESPONDIENTES A LOS FINES QUE SE ESTABLECEN EN EL ARTÍCULO 33 DE ESTA LEY.

...

ARTICULO 33.- LAS APORTACIONES FEDERALES QUE CON CARGO AL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL RECIBAN LOS ESTADOS Y LOS MUNICIPIOS, SE DESTINARÁN EXCLUSIVAMENTE AL FINANCIAMIENTO DE OBRAS, ACCIONES SOCIALES BÁSICAS Y A INVERSIONES QUE BENEFICIEN



DIRECTAMENTE A SECTORES DE SU POBLACIÓN QUE SE ENCUENTREN EN CONDICIONES DE REZAGO SOCIAL Y POBREZA EXTREMA EN LOS SIGUIENTES RUBROS:

A) FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL: AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, DRENAJE Y LETRINAS, URBANIZACIÓN MUNICIPAL, ELECTRIFICACIÓN RURAL Y DE COLONIAS POBRES, INFRAESTRUCTURA BÁSICA DE SALUD, INFRAESTRUCTURA BÁSICA EDUCATIVA, MEJORAMIENTO DE VIVIENDA, CAMINOS RURALES, E INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA RURAL, Y

B) FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL ESTATAL: OBRAS Y ACCIONES DE ALCANCE O ÁMBITO DE BENEFICIO REGIONAL O INTERMUNICIPAL.

...

ARTICULO 35.- LOS ESTADOS DISTRIBUIRÁN ENTRE LOS MUNICIPIOS LOS RECURSOS DEL FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL, CON UNA FÓRMULA IGUAL A LA SEÑALADA EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, QUE ENFATICE EL CARÁCTER REDISTRIBUTIVO DE ESTAS APORTACIONES HACIA AQUELLOS MUNICIPIOS CON MAYOR MAGNITUD Y PROFUNDIDAD DE POBREZA EXTREMA.

...

LOS ESTADOS, CON BASE EN LOS LINEAMIENTOS ANTERIORES Y PREVIO CONVENIO CON LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, CALCULARÁN LAS DISTRIBUCIONES DEL FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL CORRESPONDIENTES A SUS MUNICIPIOS, DEBIENDO PUBLICARLAS EN SUS RESPECTIVOS ÓRGANOS OFICIALES DE DIFUSIÓN A MÁS TARDAR EL 31 DE ENERO DEL EJERCICIO FISCAL APLICABLE, ASÍ COMO LA FÓRMULA Y SU RESPECTIVA METODOLOGÍA, JUSTIFICANDO CADA ELEMENTO.

LOS ESTADOS DEBERÁN ENTREGAR A SUS RESPECTIVOS MUNICIPIOS LOS RECURSOS QUE LES CORRESPONDEN CONFORME AL CALENDARIO DE ENTEROS EN QUE LA FEDERACIÓN LO HAGA A LOS ESTADOS, EN LOS TÉRMINOS DEL PENÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 32 DE LA PRESENTE LEY. DICHO CALENDARIO DEBERÁ COMUNICARSE A LOS GOBIERNOS MUNICIPALES POR PARTE DE LOS GOBIERNOS ESTATALES Y PUBLICARSE POR ESTOS ÚLTIMOS A MÁS TARDAR EL DÍA 31 DE ENERO DE CADA EJERCICIO FISCAL, EN SU RESPECTIVO ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL.



...”

La Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, dispone:

“ARTÍCULO 20.- LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA PARTICULAR DEL ESTADO, LE CONFIEREN AL AYUNTAMIENTO, LAS EJERCERÁ ORIGINARIAMENTE EL CABILDO, COMO ÓRGANO COLEGIADO DE DECISIÓN, ELECTO EN FORMA DIRECTA MEDIANTE EL VOTO POPULAR, CONFORME A LO DISPUESTO POR LA LEGISLACIÓN ELECTORAL DEL ESTADO.

ARTÍCULO 21. (SIC) EL AYUNTAMIENTO SE INTEGRA CADA TRES AÑOS Y SE COMPONE POR EL NÚMERO DE REGIDORES QUE EL CONGRESO DEL ESTADO DETERMINE, DE CONFORMIDAD A LA LEGISLACIÓN DEL ESTADO. DE ENTRE ELLOS, UNO SERÁ ELECTO CON EL CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y OTRO, CON EL DE SÍNDICO.

SERÁN PARTE DEL CABILDO, LAS PERSONAS QUE RESULTAREN ELECTAS EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO ANTERIOR, MEDIANTE RESOLUCIÓN FIRME QUE EMITA EL ORGANISMO U ÓRGANO ELECTORAL COMPETENTE Y PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.

...

ARTÍCULO 30.- EL CABILDO DEBERÁ SESIONAR CON LA ASISTENCIA DE LA MAYORÍA DE SUS INTEGRANTES, QUIENES TENDRÁN IGUALDAD DE DERECHOS Y OBLIGACIONES; CON LAS EXCEPCIONES ESTABLECIDAS EN ESTA LEY.

...

ARTÍCULO 33.- EN TODO CASO CORRESPONDE AL PRESIDENTE MUNICIPAL, CONVOCAR A LAS SESIONES DE CABILDO Y, A FALTA DE ÉSTE, LO HARÁ EL SECRETARIO MUNICIPAL.

EL CABILDO CELEBRARÁ AL MENOS DOS SESIONES ORDINARIAS CADA MES, QUE DEBERÁN SER CONVOCADAS POR ESCRITO CON TRES DÍAS NATURALES DE ANTICIPACIÓN, INCLUYENDO EL ORDEN DEL DÍA; CONFORME AL REGLAMENTO INTERIOR.

...

ARTÍCULO 36.- TODAS LAS SESIONES SERÁN PÚBLICAS, SALVO EXCEPCIONES Y A JUICIO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DEL CABILDO Y SIEMPRE QUE SE TRATE DE:

- I.- ASUNTOS CUYA DISCUSIÓN PUEDA ALTERAR EL ORDEN, O**
- II.- CUESTIONES QUE EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN, SEAN RESERVADAS O CONFIDENCIALES.**

...

ARTÍCULO 38.- EL RESULTADO DE LAS SESIONES SE HARÁ CONSTAR EN ACTA QUE CONTENDRÁ UNA RELACIÓN SUCINTA DE LOS PUNTOS TRATADOS Y LOS ACUERDOS APROBADOS, ACTA QUE SE REALIZARÁ DE MANERA VERAZ E IMPARCIAL, PRESERVÁNDOSE EN UN LIBRO ENCUADERNADO Y FOLIADO. CON UNA COPIA DE DICHA ACTA Y LOS DOCUMENTOS RELATIVOS, SE FORMARÁ UN EXPEDIENTE Y CON ÉSTOS SE CONFORMARÁ UN VOLUMEN CADA AÑO.

UNA VEZ APROBADA EL ACTA DE LA SESIÓN, LA FIRMARÁN TODOS LOS REGIDORES PRESENTES Y SE LES ENTREGARÁ COPIA CERTIFICADA, A QUIENES ASÍ LO SOLICITEN, EN UN PLAZO NO MAYOR DE TRES DÍAS NATURALES.

...

ARTÍCULO 61.- SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO:

I.- AUXILIAR AL PRESIDENTE MUNICIPAL, EN LO RELATIVO A LAS CONVOCATORIAS PARA LA CELEBRACIÓN DE LAS SESIONES;

...

III.- ESTAR PRESENTE EN TODAS LAS SESIONES Y ELABORAR LAS CORRESPONDIENTES ACTAS;

IV.- AUTORIZAR CON SU FIRMA Y RÚBRICA, SEGÚN CORRESPONDA, LAS ACTAS Y DOCUMENTOS; ASÍ COMO EXPEDIR Y AUTORIZAR CON SU FIRMA, LAS CERTIFICACIONES Y DEMÁS DOCUMENTOS OFICIALES;

...

VIII.- TENER A SU CARGO EL CUIDADO DEL ARCHIVO MUNICIPAL;

...

ARTÍCULO 72.- SON ÓRGANOS CONSULTIVOS:

I.- LOS CONSEJOS DE COLABORACIÓN MUNICIPAL, Y

II.- LOS DEMÁS QUE DETERMINEN LAS LEYES Y EL CABILDO.

ARTÍCULO 73.- LOS CONSEJOS DE COLABORACIÓN MUNICIPAL SON ÓRGANOS DE CONSULTA CONFORMADOS POR REPRESENTANTES DE



LOS DISTINTOS GRUPOS SOCIALES, CON EL OBJETO DE ORIENTAR MEJOR LAS POLÍTICAS PÚBLICAS, ABRIR ESPACIOS DE INTERLOCUCIÓN ENTRE LA CIUDADANÍA Y EL GOBIERNO MUNICIPAL Y CONJUNTAR ESFUERZOS.

LOS CARGOS DE SUS INTEGRANTES TENDRÁN CARÁCTER HONORARIO Y SUS OPINIONES NO OBLIGAN A LAS AUTORIDADES.

ARTÍCULO 74.- EL CABILDO ESTABLECERÁ LOS CONSEJOS DE COLABORACIÓN NECESARIOS, PARA ATENDER ASUNTOS DE INTERÉS RELEVANTE PARA EL GOBIERNO MUNICIPAL Y LOS HABITANTES. DICHS ÓRGANOS TENDRÁN LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES QUE EN EL ACUERDO DE SU CREACIÓN SE ESTABLEZCA.

...”

El acuerdo mediante el cual se aprueba la creación del Comité de Participación Ciudadana de las Obras del Fondo de Infraestructura Social Municipal, publicado a través de la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, el día cinco de noviembre del dos mil doce, precisa:

“PRIMERO.- EL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, APRUEBA CREAR EL “COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LAS OBRAS DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL”, COMO UN ÓRGANO CONSULTIVO QUE ANALIZARÁ Y PRIORIZARÁ LAS NECESIDADES Y PROBLEMAS DEL MUNICIPIO.

...

TERCERO.- EL “COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LAS OBRAS DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL”, VIGILARÁ LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITÉS DE OBRA QUE ESTARÁN INTEGRADOS POR LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD BENEFICIADA, Y QUE SERÁN LOS ENCARGADOS DE VERIFICAR LA CORRECTA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS ASIGNADOS.

CUARTO.- EL “COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LAS OBRAS DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL”, TENDRÁ LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES SIGUIENTES:

I. RECIBIR Y REVISARLAS SOLICITUDES QUE LA DEPENDENCIA MUNICIPAL ENCARGADA DE DICHAS OBRAS LE HAGA LLEGAR

RESPECTO DE ÉSTAS Y LAS ACCIONES QUE RECIBA DE LA POBLACIÓN EN GENERAL, Y QUE PARA SU REALIZACIÓN REQUIERAN RECURSOS DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL DEL RAMO 33;
II. EMITIR UN DICTAMEN EN EL QUE SEÑALE CON TODA CLARIDAD, CUÁLES SON LAS OBRAS Y ACCIONES QUE, A JUICIO DEL COMITÉ, SE DEBEN LLEVAR A CABO DE MANERA PRIORITARIA Y SOMETERLA AL CABILDO PARA SU APROBACIÓN O MODIFICACIÓN EN SU CASO;
III. SESIONAR CUANDO MENOS CUATRO VECES AL AÑO, EXCEPTO EN EL PRIMER Y ÚLTIMO SEMESTRE DE LA ADMINISTRACIÓN, EN CUYO CASO DEBERÁ SESIONAR CUANDO MENOS UNA VEZ;
...”

El Manual de funcionamiento del Comité de Participación Ciudadana de las Obras del Fondo de Infraestructura Social Municipal, publicado a través de la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, el día cinco de abril del dos mil trece, establece:

“ARTÍCULO 1.- EL PRESENTE MANUAL DE FUNCIONAMIENTO TIENE COMO OBJETO, REGULAR LA INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y OPERACIÓN DEL “COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LAS OBRAS DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL”.

...

ARTÍCULO 2.- EL COMITÉ SE INTEGRA POR LAS SIGUIENTES PERSONAS:

- I. EL PRESIDENTE MUNICIPAL;
- II. UN SECRETARIO EJECUTIVO, QUIEN SERÁ EL TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL;
- III. LOS REGIDORES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS;
- IV. LOS REGIDORES DE LA COMISIÓN DE COMISARIAS
- V. LOS DIRECTORES O TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE:
 - A) OBRAS PÚBLICAS,
 - B) FINANZAS Y TESORERÍA Y
 - C) DESARROLLO URBANO
- VI. LA SECRETARIA TÉCNICA DEL COPLADEM
- VII. UN VOCAL DE CONTROL Y VIGILANCIA;

VIII. SEIS REPRESENTANTES DE COLONIAS Y/O FRACCIONAMIENTOS, Y
IX. SEIS COMISARIOS Y/O SUBCOMISARIOS DE LAS COMISARIAS Y
SUBCOMISARIAS DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA.

...

ARTÍCULO 4.- EL COMITÉ TIENE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES
SIGUIENTES:

RECIBIR Y REVISAR LAS SOLICITUDES QUE LA DEPENDENCIA
MUNICIPAL ENCARGADA DE DICHAS OBRAS LE HAGA LLEGAR
RESPECTO DE ÉSTAS Y LAS ACCIONES QUE RECIBA DE LA POBLACIÓN
EN GENERAL, Y QUE PARA SU REALIZACIÓN REQUIERAN DE
RECURSOS DEL “FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL”

A) EMITIR UN DICTAMEN EN EL QUE SE SEÑALE CON TODA CLARIDAD,
CUALES SON LAS OBRAS Y ACCIONES QUE, A JUICIO DEL COMITÉ SE
DEBAN LLEVAR A CABO DE MANERA PRIORITARIA EN LOS TÉRMINOS
DEL ACUERDO DE SU CREACIÓN.

B) SESIONAR CUANDO MENOS CUATRO VECES AL AÑO, EXCEPTO EL
PRIMERO Y ÚLTIMO SEMESTRE DE LA ADMINISTRACIÓN EN CUYO CASO
DEBERÁ SESIONAR CUANDO MENOS UNA VEZ.

...

ARTÍCULO 6.- LAS SESIONES DEL COMITÉ SERÁN CONVOCADAS POR
EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL MISMO. SALVO QUE ALGUNO DE LOS
MIEMBROS NO SE ENCONTRASE PRESENTE, LA CONVOCATORIA PARA
LAS SESIONES DEL COMITÉ DEBERÁN HACERSE POR ACUSE DE
RECIBO, CON VEINTICUATRO HORAS DE ANTICIPACIÓN CUANDO
MENOS, A LA FECHA DE LA CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN; EN TANTO
QUE A LOS MIEMBROS PRESENTES SE ASENTARÁ EN EL ACTA LA
FECHA DE LA SESIÓN SIGUIENTE. LA CONVOCATORIA EXTERNA O
ASENTADA EN EL ACTA, EXPRESARÁ EL LUGAR, FECHA Y HORA EN
QUE DEBERÁ CELEBRARSE LA SESIÓN, ASÍ COMO SE ENTREGARÁ EN
DICHA CONVOCATORIA EL MATERIAL RELEVANTE A LA SESIÓN A LA
QUE SE ESTÁ CONVOCANDO. SI EN SU CASO FUESE EXTERNA IRA
FIRMADA POR QUIEN LA HAGA.

ARTÍCULO 7.-...

EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL COMITÉ SERÁ EL SECRETARIO DE
LAS SESIONES DEL MISMO.

ARTÍCULO 8.- DE CADA SESIÓN DEL COMITÉ DEBERÁ LEVANTARSE EL ACTA CORRESPONDIENTE, MISMA QUE SERÁ FIRMADA POR TODOS LOS ASISTENTES.

...

ARTÍCULO 11.- CONCLUIDAS LAS OBRAS Y ACCIONES, DEBERÁN SER REVISADAS POR EL VOCAL DE CONTROL Y VIGILANCIA DEL COMITÉ. PARA ELLO, SE AUXILIARÁ DE UNA O DOS PERSONAS ESPECIALIZADAS EN LA MATERIA DE QUE SE TRATE, PARA VERIFICAR LA CORRECTA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS Y LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y ACCIONES AUTORIZADAS.

ESTAS PERSONAS LEVANTARÁN UN INFORME POR ESCRITO EN EL QUE HARÁN CONSTAR LOS HECHOS U OMISIONES CONOCIDOS Y LAS CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES EN QUE SE DESARROLLÓ LA VISITA Y LA FIRMARÁN DE MANERA CONJUNTA CON EL VOCAL DE CONTROL Y VIGILANCIA.

...”

De igual forma, el suscrito en ejercicio de la atribución prevista en la fracción XVI del numeral 8 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, vigente, a la fecha de la presente determinación, consultó los autos del expediente marcado con el número **379/2013** que obra en los archivos de este Consejo General, mismo que se introduce en la especie como elemento de prueba por constituir hecho notorio de conformidad al criterio jurisprudencial cuyo rubro es **“NOVENA ÉPOCA, NO. REGISTRO: 172215, INSTANCIA: SEGUNDA SALA, JURISPRUDENCIA, FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, XXV, JUNIO DE 2007, MATERIA(S): COMÚN, TESIS: 2A./J. 103/2007, PÁGINA: 285 HECHO NOTORIO. PARA QUE SE INVOQUE COMO TAL LA EJECUTORIA DICTADA CON ANTERIORIDAD POR EL PROPIO ÓRGANO JURISDICCIONAL, NO ES NECESARIO QUE LAS CONSTANCIAS RELATIVAS DEBAN CERTIFICARSE.”**, así como al diverso marcado con el número **02/2013**, emitido por la Secretaria Ejecutiva de este Organismo Autónomo, el cual fuera publicado a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 32, 330, el día tres de abril del año dos mil trece, y que es compartido y validado por el Consejo General del Instituto, cuyo rubro a la letra dice: **“HECHO NOTORIO. PARA QUE SE INVOQUE COMO TAL NO ES NECESARIO QUE LAS CONSTANCIAS DEBAN**



CERTIFICARSE.”, del cual advirtió que la obligada en fecha treinta y uno de enero de dos mil catorce, a través del oficio marcado con el número CM/UMAIP/043/2013, remitió entre diversas constancias la concerniente al Manual Operativo del Fondo de Infraestructura Social Municipal, aprobado en Sesión Ordinaria del Comité de Participación Ciudadana de las Obras del Fondo de Infraestructura Social Municipal del Ayuntamiento de Mérida, el día ocho de octubre de dos mil nueve, de cuyo contenido se vislumbra lo siguiente:

Página 19:

Que al finalizar la ejecución de la obra se elaborará un acta de entrega recepción de obra, que señalará los detalles de la conclusión de la misma, observaciones por parte del Comité si las hubiere y la firma de conformidad de los integrantes del mismo, misma acta, cuya elaboración será responsabilidad de la Dirección de Obras Públicas.

Páginas 21 y 22:

Que de manera semestral en los meses de julio y enero de cada año, la Dirección de Finanzas y Tesorería y la Dirección de Obras Públicas elaborarán un informe de avance físico financiero de las obras autorizadas por el Cabildo en el semestre inmediato anterior. Dicho informe se presentará ante el Consejo y el Cabildo.

Página 22:

Que al término de cada ejercicio fiscal, dentro de los siguientes noventa días naturales, la Dirección de Finanzas publicará en los medios de comunicación un informe general de las obras y acciones realizadas durante el ejercicio ya finalizado, indicando montos de inversión final, descripción y ubicación de la obra y número de beneficiarios para cada una de ellas.

Página 25:

Que la Dirección de Desarrollo Social, una vez aprobado el Listado de Priorizaciones de obras, turnara (sic) a las Direcciones responsables para su ejecución.

Las Direcciones ejecutantes enviarán a la Dirección de Finanzas y Tesorería, la documentación establecida en las políticas para el pago de los trabajos o servicios



recibidos.

Finalmente, este Órgano Colegiado en ejercicio de la atribución antes referida ingresó a la página oficial del Diario Oficial de la Federación, en específico en el link siguiente: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5328470&fecha=30/12/2013, advirtiendo las reglas de Operación del Programa Hábitat para el ejercicio fiscal 2014, que suponen:

“CAPÍTULO 1. GLOSARIO

ARTÍCULO 1. PARA LOS EFECTOS DE LAS PRESENTES REGLAS DE OPERACIÓN Y DE SU APLICACIÓN, SE ENTENDERÁ POR:

...

EXPEDIENTE TÉCNICO: CONJUNTO DE DOCUMENTOS RELATIVOS A UN PROYECTO APOYADO CON RECURSOS DEL PROGRAMA HÁBITAT, QUE SUSTENTA SU VALIDACIÓN TÉCNICA Y NORMATIVA, APROBACIÓN, EJECUCIÓN, CONCLUSIÓN, ACTA DE ENTREGA-RECEPCIÓN DE OBRAS, INFORME DE RESULTADOS DE ACCIONES, REPORTES DE VERIFICACIÓN FÍSICA REALIZADOS POR LA DELEGACIÓN SEDATU, INCLUYENDO LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE GASTO, AVANCES FÍSICOS Y FINANCIEROS, ASÍ COMO EL REPORTE FINAL DE LAS OBRAS Y ACCIONES, CONFORME A LA NORMATIVIDAD APLICABLE;

...”

De los preceptos legales antes invocados y de las consultas efectuadas, se advierte lo siguiente:

- Que las **aportaciones federales que reciban los Estados y Municipios a cargo del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS)**, son aquéllas que se destinan exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de la población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema.
- **El Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS) se subdivide en:** Fondo de Infraestructura Social Estatal (FISE), y **Fondo de Infraestructura Social Municipal (FISM o FAISM)**, siendo que las aportaciones



que se hagan con cargo al último de los mencionados se destinarán a los rubros siguientes: agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, caminos rurales, e infraestructura productiva rural.

- Que uno de los programas que promueve el desarrollo urbano y el ordenamiento territorial, para mejorar la calidad de vida de los habitantes de zonas urbanas con pobreza y rezagos de infraestructura y servicios urbanos es el **hábitat**, que considera que los expedientes técnicos son el conjunto de documentos relativos a un proyecto que se apoya con recursos del mismo, sustentando acorde a la normatividad aplicable, su validación técnica y normativa, aprobación, ejecución y conclusión, acta de entrega-recepción de obras, informe de resultados de acciones, reportes de verificación física, incluyendo la documentación comprobatoria de gasto, avances físicos y financieros, así como el reporte final de las obras y acciones.
- Que el Ayuntamiento, para el desempeño de sus atribuciones y funciones necesita la existencia de un Órgano Colegiado que lleve a cabo la Administración, Gobierno, Hacienda y Planeación del Municipio, dicho Órgano es conocido como el Cabildo, el cual deberá actuar mediante sesiones públicas salvo en los casos en que expresamente prevé el artículo 36 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, asentando el resultado en las Actas de Cabildo, las cuales deberán contener todos y cada uno de los puntos tratados y aprobados; **esta acta se realizará de manera veraz e imparcial, preservándose en un libro encuadernado y foliado.** Con una copia de dicha acta y **sus anexos (documentos que solventen los asuntos tratados)**, se formará un expediente y con éstos se conformará un volumen cada año, y una vez aprobada el acta de sesión, la firmarán todos los Regidores presentes, entregándose copia certificada a quienes a sí lo soliciten; asimismo, el **Secretario Municipal** será designado por el Cabildo a propuesta del Presidente Municipal, desprendiéndose que entre sus facultades y obligaciones se encuentran el **estar presente en todas las sesiones, elaborar las correspondientes actas y tener a su cargo el cuidado del archivo municipal.**



- Que el Cabildo establecerá los Consejos de colaboración necesarios, para atender asuntos de interés relevante para el Gobierno Municipal y los habitantes. Dichos órganos tendrán las facultades y obligaciones que en el acuerdo de su creación se establezca.
- Que los órganos consultivos son los Consejos de Colaboración Municipal, y los demás que determinen las leyes y el Cabildo.
- Que los Consejos de Colaboración Municipal son órganos de consulta conformados por representantes de los distintos grupos sociales, con el objeto de orientar mejor las políticas públicas, abrir espacios de interlocución entre la ciudadanía y el gobierno municipal y conjuntar esfuerzos.
- Que el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, para la revisión y vigilancia de las solicitudes de obra que se realicen con recursos provenientes del Fondo Federal de Infraestructura Social, creó un órgano consultivo para analizar y priorizar las necesidades y problemas del Municipio, denominado **Comité de Participación Ciudadana de las Obras del Fondo de Infraestructura Social Municipal**, que se encargará de recibir y revisar las solicitudes de obras que le hagan llegar; asimismo, una vez recibidas y revisadas las solicitudes de referencia, esto es, las de ejecución de obra con cargo al Fondo de Infraestructura Social Municipal, emitirá el dictamen correspondiente en el que se indique cuáles son las que a su juicio deban llevarse a cabo, y posteriormente lo someterá al Cabildo para su aprobación o modificación en su caso; resultando que una vez aprobadas las obras, también les dará seguimiento.
- Que el **Comité de Participación Ciudadana de las Obras del Fondo de Infraestructura Social Municipal**, se integra por diversos servidores públicos, como lo es el caso del **Director de Obras Públicas, Director de Finanzas y Tesorería y un Vocal de Control y Vigilancia**.
- Que la elaboración del acta de entrega recepción le concierne al **Director de Obras Públicas**.
- Que el **Director de Finanzas y Tesorería** es el encargado de publicar en los medios de comunicación el informe general de obras y acciones realizadas durante el ejercicio ya concluido, indicando los montos de la inversión final, descripción, ubicación de la obra y número de beneficiarios para cada una de ellas, así como de realizar el pago de los trabajos o servicios recibidos, y de manera conjunta con el **Director de Obras públicas**, elaborar el informe de

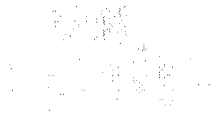


avance físico financiero de las obras autorizadas por el Cabildo en el semestre inmediato anterior.

- Que al **Vocal de Control y Vigilancia** le corresponde levantar un informe por escrito en el que consten los hechos u omisiones conocidos y las circunstancias especiales en que se desarrollo la visita.

En virtud de todo lo anterior, se advierte que el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, creó un Órgano Consultivo para analizar y priorizar las necesidades y problemas del Municipio, en lo atinente a las obras que se realicen con cargo al Fondo de Infraestructura Social Municipal, denominado **Comité de Participación Ciudadana de las Obras del Fondo de Infraestructura Social Municipal**, integrado por un Presidente, que será el Presidente Municipal, un Secretario Ejecutivo, quien será el Director de Desarrollo Social, diversos Regidores integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, Regidores integrantes de la Gran Comisión, diversos asesores del Comité, Directores o Titulares de las dependencias de la Administración Pública Municipal de: Obras Públicas, Finanzas y Tesorería; un Vocal de Control y Vigilancia, entre otros más; el citado Comité tiene entre sus obligaciones, recibir y revisar las solicitudes que la Dependencia Municipal encargada de dichas obras le haga llegar respecto de éstas, y las acciones que reciba de la población en general, y que para su realización requieran recursos provenientes del Fondo de Infraestructura Social Municipal.

Una vez convocados y cumplidos los requisitos, se llevan a cabo las sesiones a través de las cuales se someten a discusión y valoración las solicitudes presentadas, y posteriormente se emiten los dictámenes en los que señalan con claridad cuáles son las obras y acciones que a juicio del Comité deben realizarse de manera prioritaria, resultado que será asentado en las actas correspondientes, que para ello levante el **Secretario Ejecutivo**, quien fungirá como Secretario de las sesiones, para efectos que ya elaborada, sea firmada por todos los asistentes; y una vez, hecho lo anterior, se sometan al Cabildo para que a través de las sesiones las aprueben o modifiquen; adjuntando en su caso, los anexos respectivos, pues con ellos se acredita qué fue lo que se discutió y aprobó; ya aprobado el listado de obras priorizadas, la Dirección de Desarrollo Social las turna a las Direcciones responsables para su ejecución, seguidamente éstas envían a la **Dirección de Finanzas y Tesorería** la documentación



respectiva para el pago de los trabajos o servicios recibidos.

Una vez efectuado lo anterior, se elabora un acta de entrega recepción de obra, en el que se señalan los detalles de la conclusión de la misma, observaciones por parte del Comité si las hubiere y la firma de conformidad por parte de sus integrantes, la elaboración de dicha acta corre a cargo de la **Dirección de Obras Públicas**; posteriormente, ya concluidas las obras y acciones son revisadas por el Vocal de Control y Vigilancia del Comité, quien se auxilia de una o dos personas especializadas en la materia correspondiente, a fin de verificar la correcta aplicación de los recursos y ejecución de las obras y acciones autorizadas, levantando para ello un informe por escrito en el que se asientan los hechos u omisiones conocidos y las circunstancias especiales en que se desarrolló la visita, el cual es firmado de manera conjunta por el citado Vocal y las referidas personas; ulteriormente, si no hubiere observación alguna, con el visto bueno del citado Vocal, el Comité envía a la Dirección de Finanzas y Tesorería la relación de obras y acciones concluidas.

Finalmente, la **Dirección de Finanzas y Tesorería** y la **Dirección de Obras Públicas**, de manera semestral en los meses de julio y enero de cada año, elaboran un informe de avance físico financiero de las obras autorizadas por el Cabildo en el semestre inmediato anterior, el cual se presenta ante el Consejo y el Cabildo, y al término de cada ejercicio fiscal, dentro de los siguientes noventa días naturales, la primera de las Direcciones en cita, se encarga de publicar en los medios de comunicación un informe general de las obras y acciones realizadas durante el ejercicio ya finalizado, indicando los montos de inversión final, descripción y ubicación de la obra y el número de beneficiarios para cada una de ellas.

En razón de todo lo expuesto, puede deducirse que al ser del interés del recurrente obtener cada expediente técnico de cada una de las obras autorizadas en la segunda priorización dos mil trece, con recursos del Fondo de Infraestructura Social Municipal, y en virtud que éstos se integran por **los proyectos y planos, actas de entrega-recepción, informes de verificación física, documentación comprobatoria de gasto, informe de avance físico financiero e informe general de las obras y acciones realizadas**, los cuales componen un solo expediente, un todo; situación que a manera de ejemplo, acontece con un contrato de obra pública, sus anexos y la

bitácora de los trabajos que deben levantarse, en virtud que todos éstos componen un solo expediente, o también, cuando se trata de las actas de sesión de Cabildo y los documentos que contienen los asuntos que se hubieren tratado en éstas, siempre y cuando obren como anexos, que a pesar de no encontrarse en un único documento, se complementan y forman un solo acto jurídico, las Unidades Administrativas que resultan competentes para detentar la información en cuestión son la **Dirección de Finanzas y Tesorería** y la **Dirección de Obras Públicas**, ya que al elaborar un informe de avance físico financiero de cada una de las obras contenidas en los litados respectivos, necesariamente requieren para ello toda la documentación a través de la cual se llevó a cabo la priorización, ejecución y conclusión de cada una de las obras autorizadas con recursos del Fondo de Infraestructura Social Municipal, resultando inconcuso, que en caso de haber realizado un informe de avance físico financiero por cada una de las obras que fueron autorizadas en la segunda priorización dos mil trece, dichas Unidades Administrativas deben poseer en sus archivos los expedientes técnicos de cada una de estas.

No obstante lo anterior, en el supuesto que las Unidades Administrativas previamente reseñadas no cuenten con la información solicitada, la recurrida podrá proceder a la entrega de la información que a manera de insumo contenga los datos que fueran solicitados, de cuya compulsas y lectura puedan colegirse la información que es del interés del particular, que en el presente asunto, no es otra cosa, sino cada uno de los documentos que integren los expedientes técnicos, esto es: **1) los proyectos y planos, 2) actas de entrega-recepción, 3) informes de verificación física, 4) documentación comprobatoria de gasto, 5) informe de avance físico financiero, y 6) informe general de las obras y acciones realizadas**, ya que dichas documentales son las que conforman un expediente técnico de obras, o bien, **cualquier otro documento que conformare el expediente técnico**; se dice lo anterior, pues acorde a lo dispuesto en el antepenúltimo párrafo del artículo 39 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, los sujetos obligados entregarán la información en el estado en que se halle, y la obligación de proporcionar información no incluye el procesamiento de la misma, ni presentarla conforme al interés del impetrante; resultando aplicable lo expuesto en el Criterio emitido por la Secretaría Ejecutiva del Instituto marcado con el número **17/2012**, publicado a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 32, 205,

el día dos de octubre del año dos mil trece, el cual es compartido y validado por este Consejo General, cuyo rubro a la letra dice: **“DOCUMENTOS QUE DE FORMA DISGREGADA CONTIENEN LA INFORMACIÓN PETICIONADA. SU ENTREGA RESULTA PROCEDENTE.”**

Precisado lo anterior, a continuación se establecerá la competencia de las Unidades Administrativas para poseer en sus archivos cada uno de los documentos insumos antes referidos.

En cuanto al documento **1) proyectos y planos**, son las *Actas de Cabildo en las cuales conste que fueron autorizadas las obras de la Segunda Priorización dos mil trece, con recursos del Fondo de Infraestructura Social Municipal, y los proyectos y planos* de cada obra priorizada, **siempre y cuando el proyecto y plano en comento fueran anexos de dichas actas**, toda vez que integran un solo acto jurídico; y en virtud que el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, para el desempeño de sus funciones y atribuciones necesita de un órgano colegiado denominado Cabildo, quien actúa mediante sesiones públicas salvo en los casos en que expresamente prevé el artículo 36 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, asentando el resultado en las Actas de Cabildo, que deberán contener todos y cada uno de los puntos tratados y aprobados, mismas que se realizarán de manera veraz e imparcial, preservándose en un libro encuadernado y foliado, se colige que dicha documentación pudiere existir en los archivos del Sujeto Obligado, en específico en la **Secretaría Municipal** del propio Ayuntamiento, esto es así, ya que en el supuesto de haberse celebrado Sesión o Sesiones de Cabildo, en las cuales entre diversos puntos tratados a través del acuerdo respectivo, se hayan establecido los proyectos con motivo de la Segunda Priorización de obras públicas al ocho de agosto de dos mil trece, junto con sus planos respectivos, el Acta de Sesión que contuviere inserta en su integridad el proyecto referido con su plano, o en su caso, el Acta y el proyecto con su plano, siempre y cuando éstos últimos fungieran como anexos de la misma, debieren obrar en los archivos de la Secretaría Municipal, quien por sus atribuciones es competente para proceder a su entrega, o en su defecto a informar los motivos de su inexistencia.

En cuanto al documento **2) actas de entrega-recepción**, la Unidad Administrativa que resulta competente es la **Dirección de Obras Públicas**, ya que al concluir una obra, al encargarse de elaborar el acta de entrega recepción de la misma,



en la cual se insertan los detalles de la conclusión de la obra, las observaciones por parte del Comité si las hubiere y la firma de conformidad de los integrantes de éste, resulta inconcuso, que la información en comento debiere obrar en sus archivos, y por ende, poseerle.

En lo que respecta al documento **3) informes de verificación física**, la Unidad Administrativa que resulta competente es el **Vocal de Control y Vigilancia**, toda vez que al auxiliarse de personas especializadas en la materia de que se trate para verificar la correcta aplicación de los recursos y la ejecución de las obras y acciones autorizadas, y éstas por su parte levantar un informe en el que se hace constar los hechos u omisiones como resultado de la visita, así también firmar de manera conjunta con dichas personas el informe en cuestión, tiene conocimiento del aludido informe que en su caso se hubiere levantado por cada obra autorizada en la segunda priorización dos mil trece, por lo que de haberse levantado, debiere encontrarse en sus archivos, y en consecuencia, detentarlo.

En cuanto a los documentos **4) documentación comprobatoria de gasto** y **6) informe general de las obras y acciones realizadas**, la Unidad Administrativa competente es la **Dirección de Finanzas y Tesorería**, esto, pues en lo relativo al primero de los contenidos de información, es quien después de recibir la documentación respectiva de las Direcciones ejecutantes efectúa el pago de los trabajos y servicios recibidos, y en lo atinente al último, al término de cada ejercicio fiscal, dentro de los siguientes noventa días naturales, es la que se encarga de publicar el informe en cita en los medios de comunicación, en el cual se hace constar los montos de inversión final, la descripción y ubicación de la obra, así como el número de beneficiarios para cada una de ellas, resultando incuestionable, que al cubrir el pago de los trabajos y servicios respectivos y publicar el informe general de las obras y acciones realizadas, dichos contenidos de información debieren obrar en sus archivos, y por ende, detentarlos.

Finalmente, en lo que respecta al documento **5) informe de avance físico financiero**, las Unidades Administrativas que resultan competentes para poseerle en sus archivos son la **Dirección de Finanzas y Tesorería** y la **Dirección de Obras Públicas**, toda vez que atento lo establecido en el manual Operativo del Fondo de Infraestructura Social Municipal, son las que se encargan de manera semestral en los



meses de julio y enero de cada año de elaborar un informe de avance físico financiero de las obras autorizadas por el Cabildo en el semestre inmediato anterior, el cual con posterioridad se presenta ante el Consejo y el Cabildo.

Consecuentemente, se discurre que las Unidades Administrativas para detentar en sus archivos los documentos insumos referidos, son: en cuanto al 1), el Secretario Municipal, en lo que respecta al diverso 2), la Dirección de Obras Públicas, en lo inherente al 3), el Vocal de Control y Vigilancia, en lo relativo a los documentos 4) y 6), la Dirección de Finanzas y Tesorería, y en cuanto al 5) la Dirección de Finanzas y Tesorería y la Dirección de Obras Públicas.

SÉPTIMO.- Establecida la naturaleza de la información y su posible existencia en los archivos del Sujeto Obligado, en el presente apartado se analizará la conducta desplegada por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, para dar trámite a la solicitud marcada con el número de folio 7093213.

De las constancias que la responsable adjuntara a su Informe Justificado que rindiera en fecha dos de octubre del año dos mil trece, se advierte que el día veintitrés de agosto de dos mil trece, con base en la respuesta emitida de manera conjunta por la Directora de Finanzas y Tesorería Municipal y el Director de Obras Públicas, a través de los oficios marcados con los números DFTM/SCA/DC OF. 832/13 y DOP/1781/2013, respectivamente, emitió resolución a través de la cual, declaró la inexistencia de la información en los términos peticionados, esto es, un documento que contenga *todos los expedientes técnicos de las obras autorizadas en la Segunda Priorización 2013, correspondientes al Fondo de Infraestructura Social Municipal*, arguyendo sustancialmente lo siguiente: *"... cerciorándose previamente esta Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública, de la búsqueda exhaustiva en los archivos... de la Dirección de Obras Públicas... así como en los archivos físicos y electrónicos ... que integran... a la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal, se declara la inexistencia de la información o documentación que corresponda a la... toda vez que... no han recibido, realizado, tramitado, generado, otorgado, autorizado o aprobado, algún documento que corresponda con la información solicitada..."*



Del análisis efectuado a las referidas documentales, se advierte que la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, declaró la inexistencia de la información solicitada, tomando como base la respuesta emitida por la Directora de Finanzas y Tesorería Municipal y el Director de Obras Públicas, que a su juicio resultaron ser las Unidades Administrativas que pudieran detentar la información en referencia, aduciendo sustancialmente que es inexistente la información en cuestión, en virtud que las aludidas Unidades Administrativas, no han recibido, generado, tramitado, otorgado, autorizado o aprobado algún documento que contenga la información solicitada.

Al respecto, es oportuno precisar en cuanto a dicha figura, que la Ley de la Materia, prevé en el artículo 40 la obligación de los sujetos obligados de proporcionar únicamente la información que se encuentre en su poder, situación que permite a la autoridad invocar la inexistencia de la misma, en los casos que así lo ameriten.

En este sentido, si la Unidad de Acceso determinare declarar la inexistencia de la información, para proceder de esa manera deberá seguir los lineamientos que prevé el citado artículo 40, así como la interpretación armónica de los numerales 8, fracción VI, 36, 37, fracciones III y V y 42 de la Ley invocada, toda vez que no existe un procedimiento detallado en la legislación aplicable para esos fines. Sino que para declarar formalmente la inexistencia de la información la Unidad de Acceso debe cumplir al menos con:

- a) Requerir a la Unidad Administrativa competente.
- b) La Unidad Administrativa competente deberá informar haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, motivando la inexistencia de la misma y brindando de esa forma certeza jurídica a la particular.
- c) La Unidad de Acceso a la Información deberá emitir resolución debidamente fundada y motivada, explicando a la impetrante las razones y motivos por los cuales no existe la misma.
- d) La Unidad deberá hacer del conocimiento de la ciudadana su resolución a través de la notificación respectiva.

Apoya lo anterior, en lo conducente el Criterio **02/2009** sustentado por la Secretaría Ejecutiva del Instituto, en el ejemplar denominado Criterios Jurídicos de las



Resoluciones de los Recursos de Inconformidad previstos en la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, Primera Edición, el cual, es compartido y validado por el presente Órgano Colegiado, mismo que versa literalmente en lo siguiente:

“INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. PROCEDIMIENTO QUE DEBEN SEGUIR LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, PARA SU DECLARATORIA. DE LA INTERPRETACIÓN ARMÓNICA EFECTUADA A LOS ARTÍCULOS 8 FRACCIÓN V, 36, 37 FRACCIONES III Y V, 40 Y 42 DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN, SE ADVIERTE QUE PARA DECLARAR FORMALMENTE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN CON MOTIVO DE UNA SOLICITUD DE ACCESO, LA UNIDAD DE ACCESO DEBE CUMPLIR AL MENOS CON LOS SIGUIENTES PUNTOS: A) REQUERIR A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA COMPETENTE; B) LA UNIDAD ADMINISTRATIVA COMPETENTE DEBERÁ INFORMAR HABER REALIZADO UNA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA, MOTIVANDO LA INEXISTENCIA DE LA MISMA; C) LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DEBERÁ EMITIR RESOLUCIÓN DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA MEDIANTE LA CUAL NIEGUE EL ACCESO A LA INFORMACIÓN, EXPLICANDO AL PARTICULAR LAS RAZONES Y MOTIVOS POR LAS CUALES NO EXISTE LA MISMA; Y D) LA UNIDAD DE ACCESO DEBERÁ HACER DEL CONOCIMIENTO DEL PARTICULAR SU RESOLUCIÓN, A TRAVÉS DE LA NOTIFICACIÓN RESPECTIVA DENTRO DE LOS DOCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD.

**RECURSO DE INCONFORMIDAD: 196/2008, SUJETO OBLIGADO: INAIIP.
RECURSO DE INCONFORMIDAD: 197/2008, SUJETO OBLIGADO: INAIIP.
RECURSO DE INCONFORMIDAD: 211/2008, SUJETO OBLIGADO: MÉRIDA.
RECURSO DE INCONFORMIDAD: 212/2008, SUJETO OBLIGADO: MÉRIDA.
RECURSO DE INCONFORMIDAD: 276/2008 Y 277/2008, SUJETO OBLIGADO: TICUL.”**

En el presente asunto, se colige que la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, si bien requirió a la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal y a la Dirección de Obras Públicas, quienes de conformidad a lo señalado en el Considerando SEXTO de la presente definitiva, son las Unidades



Administrativas competentes en la especie, y éstas a su vez a través de los oficios DFTM/SCA/DC OF. 832/13 y DOP/1781/2013, respectivamente, se pronunciaron sobre la búsqueda en sus archivos de la información solicitada por el impetrante, declarando su inexistencia en los términos en que fue peticionada, en razón que no han recibido, tramitado, o generado, información o documentación alguna; lo cierto es, que realizó una interpretación errónea de lo solicitado, ya que únicamente se ciñó a declarar la inexistencia de la información en los términos en los que fue peticionada, esto es, del documento que contenga todos los expedientes técnicos de las obras autorizadas en la Segunda Priorización dos mil doce, correspondiente al Fondo de Infraestructura Social Municipal; aunado a que no se profirió en cuanto a la existencia o no de los documentos insumos en cuestión que constituyen lo peticionado, ya que **omitió** dirigirse a las Unidades Administrativas que acorde a lo asentado en el apartado que precede, resultan competentes para detentarles en sus archivos, pues no obra en autos del expediente al rubro citado, documental alguna que así lo acredite; situación de la cual es posible desprender que las gestiones efectuadas para la búsqueda de la información por parte de la constreñida, no resultan ajustadas a derecho, ya que la obligada no garantizó que la información sea toda la que se encuentra en los archivos del Sujeto Obligado, y en consecuencia, la resolución que emitió en fecha veintitrés de agosto de dos mil trece se encuentra viciada de origen, causó incertidumbre al particular, y coartó su derecho de acceso a la información.

No se omite manifestar, que la responsable en adición a los requerimientos efectuados a las Unidades Administrativas antes aludidas, instó a la Dirección de Desarrollo Social, Subdirección de Infraestructura Social y Departamento de Promoción y Asignación de Obras, las cuales de manera conjunta mediante el oficio marcado con el número DDS/DEO/0657/13, le proporcionaron la contestación respectiva, misma que no se entrará a su estudio, en razón que tal y como ha quedado establecido, acorde a lo expuesto en el Considerando SEXTO, de la definitiva que nos ocupa, las Unidades Administrativas competentes, en la especie, resultaron ser en cuanto a la información peticionada **la Dirección de Finanzas y Tesorería y la Dirección de Obras Públicas**, y en lo que respecta a los documentos insumos, **en lo atinente al documento 1), el Secretario Municipal, en cuanto al diverso 2), la Dirección de Obras Públicas, en lo relativo al 3), el Vocal de Control y Vigilancia, en lo concerniente a los documentos 4) y 6), la Dirección de Finanzas y Tesorería, y en lo inherente al 5) la**



Dirección de Finanzas y Tesorería y la Dirección de Obras Públicas, y no así aquéllas; por lo tanto, no resulta procedente el análisis de las contestaciones efectuadas por las mismas.

Consecuentemente, se determina que la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, no resultada acertada, pues por una parte, aun cuando requirió a las Unidades Administrativas competentes en la especie, esto es, a la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal y Dirección de Obras Públicas, declaró la inexistencia de la información con base en la respuesta de éstas pero en los términos en que fue peticionada por el recurrente, y por otra, no agotó la búsqueda de los documentos insumos, pues omitió requerir a las Unidades Administrativas que resultaron competentes para ello, a saber, en lo atinente al documento 1), el Secretario Municipal, en cuanto al diverso 2), la Dirección de Obras Públicas, en lo relativo al 3), el Vocal de Control y Vigilancia, en lo concerniente a los documentos 4) y 6), la Dirección de Finanzas y Tesorería, y en lo inherente al 5) la Dirección de Finanzas y Tesorería y la Dirección de Obras Públicas; por ello, la recurrida causó incertidumbre al particular sobre la existencia o no de la información en los archivos del Sujeto Obligado, dejándolo en estado de indefensión y coartando su derecho de acceso a la información, en razón que con sus gestiones no puede asumirse dicha inexistencia.

OCTAVO.- Con todo, se revoca la determinación de fecha veintitrés de agosto del año dos mil trece, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, y se le instruye para efectos que:

- a) **Requiera** de nueva cuenta a las **Direcciones de Finanzas y Tesorería Municipal y de Obras Públicas**, para que realicen la búsqueda exhaustiva de cada uno de los expedientes técnicos de cada obra autorizada en la Segunda Priorización dos mil trece, con recursos del Fondo de Infraestructura Social Municipal, y procedan a su entrega, o en su caso, declaren su inexistencia; y en caso que su respuesta sea en sentido negativo, deberán efectuar lo propio respecto a los documentos insumos que debieren obrar en sus archivos, a saber, en ambas el documento insumo 5) **informe de avance físico financiero**, y para la primera de las Direcciones



en cita, **los diversos 4) documentación comprobatoria de gasto y 6) informe general de las obras y acciones realizadas**, y procedan a su entrega, o en su defecto, declaren motivadamente su inexistencia.

- b) Asimismo, en cuanto a los restantes documentos insumos que integran cada expediente técnico: **1) Actas de Cabildo en las cuales conste que fueron autorizadas las obras de la Segunda Priorización dos mil trece, con recursos del Fondo de Infraestructura Social Municipal, y los proyectos y planos de cada obra priorizada, siempre y cuando el proyecto y plano en comento fueran anexos de dichas actas, requiera al Secretario Municipal; 2) actas de entrega-recepción, conmine al Director de Obras Públicas, y 3) informes de verificación física, requiera al Vocal de Control y Vigilancia, con la finalidad que cada Unidad Administrativa efectúe la búsqueda exhaustiva del documento insumo que corresponda, y lo entregue, o bien, declare motivadamente su inexistencia.**
- c) **Emita** resolución a través de la cual ponga a disposición del impetrante la información que en su caso le hubieren remitido las Unidades Administrativas citadas en los puntos que preceden, en la modalidad petitionada; o bien, informe motivadamente las causas de su inexistencia en los archivos de las Unidades Administrativas en cita, de conformidad al procedimiento que para tales efectos prevé la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.
- d) **Notifique** al recurrente su resolución conforme a derecho. Y
- e) **Remita** al Consejo General del Instituto las constancias que para dar cumplimiento a la presente resolución comprueben las gestiones realizadas.

Por lo antes expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 48, penúltimo párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente, se **Revoca** la determinación de fecha veintitrés de agosto de dos mil trece, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, en términos de lo establecido en los Considerandos **SEXTO, SÉPTIMO y OCTAVO** de la resolución que nos ocupa.

SEGUNDO.- Acorde a lo establecido en el numeral 49 F de la Ley de la Materia, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles, contados a partir que cause estado la misma, esto es, **el plazo antes aludido comenzará a correr a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente resolución**, apercibiéndole que en caso de no hacerlo, el suscrito Órgano Colegiado procederá conforme al segundo párrafo del citado numeral, por lo que deberá informar su cumplimiento a este Consejo General anexando las constancias correspondientes.

TERCERO.- En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que los datos inherentes a la dirección proporcionada por el recurrente a fin de oír y recibir las notificaciones que se deriven con motivo del procedimiento que nos atañe, resultaron ser insuficientes, pues omitió indicar la calle, cruzamientos, número o cualquier otro dato que permita su ubicación; por lo tanto, resultó imposible establecer el domicilio legal del inconforme para la práctica de las notificaciones; por lo cual, con fundamento en el ordinal 34, fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Consejo General, determina que **la notificación respectiva se realice de manera personal al particular**, de conformidad a los preceptos legales 25 y 32 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicados supletoriamente de conformidad al diverso 49, de la Ley en cita; lo anterior, **solamente en el supuesto que éste acuda a las oficinas de este Instituto al día hábil siguiente al de la emisión de la presente resolución**, dentro del horario correspondiente, es decir, **el día primero de octubre del año dos mil quince de las ocho a las dieciséis horas**, por lo que se comisiona para realizar dicha notificación al Licenciado en Derecho, José Antonio Pérez Caballero, Proyectista de la Secretaría Técnica de este Instituto; ahora, en el supuesto que el interesado no se presente en la fecha y hora antes señaladas, previa constancia de inasistencia que levante el citado Pérez Caballero, la notificación correspondiente se efectuará a través del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, en los términos establecidos en los artículos 34 y 35 del referido Código, facultando para tales efectos a los Coordinadores de Sustanciación de la referida Secretaría, indistintamente uno del otro.



CUARTO.- Con fundamento en el artículo 34, fracción I de la Ley de la Materia, este Órgano Colegiado ordena que la notificación de la presente determinación inherente a la Unidad de Acceso responsable, se realice de manera personal, de conformidad a los numerales 25 y 36 parte in fine del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 49 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente.

QUINTO.- Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, el Ingeniero Civil, Víctor Manuel May Vera, y las Licenciadas en Derecho, Susana Aguilar Covarrubias y María Eugenia Sansores Ruz, Consejero Presidente y Consejeras, respectivamente, del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, con fundamento en los numerales 30, párrafo primero, y 34, fracción I, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y 8, fracción XV, del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, en sesión del treinta de septiembre de dos mil quince.-----

ING. VÍCTOR MANUEL MAY VERA
CONSEJERO PRESIDENTE

LICDA. SUSANA AGUILAR COVARRUBIAS
CONSEJERA

LICDA. MARÍA EUGENIA SANSORES RUZ
CONSEJERA
